



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN 110013335-012-2020-00068-00
ACCIONANTE: YVETTE VIVIEN ARENAS BELTRÁN
ACCIONADA: NACIÓN-RAMA JUDICIAL- CONSEJO SUPERIOR DE LA
JUDICATURA – DIRECCIÓN EJECUTIVA DE
ADMINISTRACIÓN JUDICIAL

**ACTA 093– 2022
AUDIENCIA DE PRUEBAS
ARTICULO 181 DE LA LEY 1437 DE 2011**

En Bogotá D.C. a los diez (10) días del mes de mayo de 2022, siendo las 10:00 a.m., la suscrita Juez Doce Administrativo de Oralidad de Bogotá en asocio de su secretaria Ad Hoc declaró abierta la audiencia virtual, a través de la plataforma Lifesize, con la asistencia de los siguientes.

INTERVINIENTES

PARTE DEMANDANTE:

- **APODERADO:** Delio Leonardo Toncel Gutiérrez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 84.103.741 T.P. 110749 del C.S. de la J.

PARTE DEMANDADA:

- **DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL:** Apoderado Dr. César Augusto Mejía Ramírez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.041.811 y T.P. 159699 del C.S. de la J. A quien se le reconoce personería para actuar de conformidad con la reasunción de poder visible a folio 94 del expediente.

Verificados los antecedentes de los apoderados, no aparece registrada sanción

PRESENTACIÓN DE LA AUDIENCIA

Se informa a las partes, asistentes y/o intervinientes a esta audiencia que, de conformidad con el artículo 181 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en adelante CPACA, se agotarán las siguientes etapas:

1. Saneamiento del proceso.
2. Pruebas

I. SANEAMIENTO DEL PROCESO

De conformidad con el artículo 180 numeral 5º del CPACA y con el fin de evitar sentencias inhibitorias, se procede a evacuar la etapa de saneamiento del proceso. Para tal efecto, se concede el uso de la palabra a los apoderados con el fin de que

se pronuncien si observan alguna irregularidad que pueda ser saneada en este momento. Como los apoderados no expresan ninguna irregularidad que sanear y el despacho tampoco observa causales de nulidad, se da por agotada esta etapa.

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS.

II. PRUEBAS

En audiencia inicial celebrada el 09 de marzo de 2022, el Despacho decretó prueba de oficio requiriendo a la Administradora de Fondos de Pensiones Porvenir S.A. para que certificara el tiempo de cotización que le faltaba a la señora Yvette Vivien Arenas Beltrán al 11 de septiembre de 2019 para consolidar su derecho pensional y acceder a la pensión mínima de vejez. Asimismo, se requirió a la entidad para que aportara copia de la sentencia de tutela proferida por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, que resolvió sobre la solicitud de amparo provisional en calidad de prepensionada.

Revisado el expediente se advierte que el apoderado de la demandada allegó la copia del fallo requerido. No obstante, no se aportó la certificación solicitada a la AFP Porvenir.

Se concede el uso de la palabra al apoderado de la parte actora para que manifieste las acciones desplegadas para la obtención de la prueba requerida. Sus argumentos quedan consignados en la videograbación que se adjunta a la presente acta.

Este Despacho que para tomar una decisión de fondo es necesario contar con la certificación, por lo cual se reiterará el requerimiento a la AFP Porvenir solicitando además que en el certificado se especifique:

A la fecha de desvinculación de la señora Yvette Vivien Arenas Beltrán, es decir, al 11 de septiembre de 2019:

- Cuál era el monto de su cuenta individual y si con ese monto podía acceder a la pensión de vejez. En caso negativo, estimar el tiempo de cotización necesario para que la señora Arenas Beltrán fuera beneficiaria de la prestación.*
- Cuántas semanas cotizadas tenía para el 11 de septiembre de 2019 y cuántas le hacían falta para alcanzar las 1.150 semanas de que trata el artículo 65 de la Ley 100 de 1993.*

El apoderado de la parte actora debe radicar la petición de manera escrita, anexando copia de la presente acta, en un término de tres días. El Despacho no libraré oficio. El plazo de respuesta que tiene la AFP Porvenir es de 10 días.

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS¹.

*Esta Censura fija fecha para audiencia de pruebas, alegaciones y juzgamiento el día **15 DE JUNIO, A LAS 02:30 P.M.***

Fungió como secretaria Ad-Hoc: Greissy Fernanda Palacios Moreno

¹<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/c13a9540-0e0d-4c86-9fc4-189d269fd776?vcpubtoken=93338c7c-d5d4-4e42-a73a-d6b6b2291ca9>

Firmado Por:

**Yolanda Velasco Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Sala 012 Contencioso Admsección 2
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **65d3b1616dceeb0a1cfd3552ba68ee5193940532da143f12983fc021eda29507**

Documento generado en 10/05/2022 03:36:51 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**